

## ACUERDO

Reunidos, a 29/03/2019, por una parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Asgoodasnew Electronics GmbH ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a la facturación de un pedido realizado a través del portal <http://www.locompramos.es>, del que es responsable Asgoodasnew Electronics GmbH (en adelante Locompramos), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la venta de un terminal Apple Iphone XS Max con nº 1892229 el pasado 20 de marzo, por un importe de 920,97 Euros. Según alega el particular, desde la reclamada realizaron una valoración posterior por un importe inferior de 834,96 Euros. No obstante, contactó con la reclamada quien le indicó que tras la inspección de sus técnicos comprobaron que existían diferencias en cuanto a los datos estado que inicialmente facilitó. No conforme, dado que el terminal se encuentra en perfectas condiciones, solicita que le sea respetado el precio por el que inicialmente se valoró.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Locompramos, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Locompramos habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a realizar las aclaraciones pertinentes y a ofrecer el artículo por un importe de 834,96 Euros quedando el PARTICULAR conforme y aceptando la oferta.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Locompramos del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 29/03/2019.

Asgoodasnew Electronics GmbH